

**MEMORANDO****Fecha:** 27 de julio de 2020**Para** **SUSANA MORALES PINILLA**  
Directora de Operaciones Estratégicas**De** **YOHANA ANDREA MONTAÑO RÍOS**  
Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos**Radicado** Correo electrónico 13/07/2020  
**Asunto** Concepto Jurídico 3-2020-11526

Estimada Susana

Se ha recibido vía correo electrónico del 13 de julio de 2020 la petición de aclaración del Concepto Jurídico 3-2020-11526 del 7 de julio de la presente anualidad acogiendo consideraciones de la respuesta que se brindó vía correo electrónico del 21 de abril del año en curso, de manera que, se solicita *“aclare dentro del concepto 3-2020-11526 que teniendo en cuenta el concepto antes citado que para todos los efectos jurídicos “La Estrategia de Intervención del Río Fucha” hace parte de la categoría de Operación Estratégica, razón por la que su denominación es ajustada normativamente a lo definido en el artículo 25 del Decreto 190/2004.”* -Subraya fuera de texto-.

Para una adecuada comprensión de los dos temas relacionados en su petición es preciso recordar su contextualización de manera individual y con este despliegue examinar lo solicitado.

I *“Estrategia de Intervención Integral o de una Operación Estratégica.”*

Mediante correo del 30 de marzo de 2020 se recibió de su despacho copia de los conceptos jurídicos 3-2019-24709 del 25/10/2019 y 3-2019-28431 del 12 de diciembre de 2019 y proyecto de decreto *“Por medio del cual se adopta la Operación Estratégica Río Fucha y se dictan otras disposiciones”* con la solicitud de *“revisar nuevamente”* los pronunciamientos indicando *“Una de las conclusiones a las que se llegó el año pasado en las mesas realizadas con la Subsecretaría Jurídica fue que el listado de las operaciones estratégicas **EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

establecido en el Art. 26 del Decreto 190 de 2004 no es restrictivo, ni taxativo, ni limita la capacidad de la administración distrital de adoptar una operación estratégica que no haya sido establecida dentro del Decreto Distrital 190 de 2004. Tema que se debe revisar nuevamente en aras de una adopción, ya sea de la Estrategia de Intervención Integral o de una Operación Estratégica.”, petición sin un análisis previo que aportara elementos de juicio a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.

La petición tuvo respuesta a través del correo electrónico 21 de abril de 2020 con la revisión de los documentos aportados, a partir de allí se transcribió algunas consideraciones del proyecto de decreto que refieren a la suscripción de los contratos de consultaría No. 199 de 2015, cuyo objeto fue “Formular el Plan Estratégico de Intervención Integral y Multisectorial, articulado en las dimensiones ambiental, la socioeconómica, y lo urbanístico (funcional y de servicios) para el Río Fucha y su área de influencia (entorno urbano)” y el No. 200 de 2015, cuyo objeto fue “Realizar el diseño la gerencia administrativa del proyecto de “Estrategia de intervención integral y multidimensional en materia socioeconómica, ambiental y urbanística en el Río Fucha y su área de estudio”; y al considerando que señala “si bien el artículo 26 ibídem, prioriza y enlista algunas operaciones estratégicas con el fin de que sean observados en los planes de inversión y facilitar la aplicación de instrumentos de gestión, estas no deben de entenderse como la exclusión de otras que por su naturaleza aportan a consolidar el modelo territorial definido en el POT.”

En otras palabras, se dijo que se estima que hay dos momentos distintos el primero los productos obtenidos de la etapa contractual cuyo nombre acoge lo dispuesto en el objeto contractual y, el segundo, la etapa jurídica de regulación que debe sujetarse a lo dispuesto en el “artículo 25 de POT como significado dentro del ordenamiento jurídico urbanístico: “Operaciones Estratégicas”.

En este sentido se concluyó que las operaciones estratégicas no son de aplicación restrictiva, no excluyen otras operaciones que se definan frente a nuevas realidades y/o necesidades urbanas, siempre y cuando se cumpla con el precepto del artículo 25 del POT. La caracterización entre la formulación de un Plan Estratégico de Intervención Integral y Multisectorial, una estrategia de intervención integral y una operación estratégica se puntualizó en que:

*“(…) debe enmarcarse de los análisis de la documentación contractual, pero que deberá corresponder a una operación estratégica si estas acciones cumplen con lo definido en los artículos 25 y 26 y ejecutan lo definido a largo plazo por parte del Decreto 190 de 2004.*

*Así las cosas, se tiene que lo informado se puede concluir que de considerarse como operación estratégica su componente urbanístico deberá estar desarrollado en un plan zonal y deberá incorporar los contenidos definidos en la normatividad mencionada.*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.*

*Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

*Por último, debe señalarse que estando en el proceso de revisión y ajuste del plan de ordenamiento zonal se recomienda definir el alcance de las operaciones estratégicas en esta formulación con el fin de que la figura contratada responda las necesidades planteadas en este ajuste del plan, buscando la armonización de los contenidos que pueden incorporarse al futuro articulado de este instrumento, sin prescindir de los actos administrativos reglamentarios de los temas que se requieran expedir con posterioridad a la adopción de la referida revisión.”*

En todo caso y conforme los criterios señalados, sólo en el evento de llegar a concurrir dichos elementos se constituiría una Operación Estratégica en los términos de los artículos 25 y 26 del POT, reiterando, que las allí enlistadas no excluyen las que puedan formularse a futuro, por lo que el análisis procede en cada caso en particular.

## II Concepto Jurídico 3-2020-11526 del 7/07/2020 Vigencia Decreto Distrital 389 de 2004.

En esta ocasión se atendió la petición contenida en el radicado 3-2020-09243 del 20 de mayo de 2020 relacionada con la vigencia del “(...) Decreto Distrital 389 de 2004, por medio del cual se adopta el Plan Maestro del Parque Urbano “Ronda del Río Fucha”, con el fin de establecer si la potestad contenida en el artículo 2° ibídem, asignada al Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD, y asociada a la construcción, administración y mantenimiento de dicho Parque Urbano, sigue radicada en cabeza de dicha entidad. (...)”.

En razón a una brindar una respuesta con conocimiento de la postura de las entidades con competencia en el asunto, se tuvo a bien requerir el pronunciamiento de dependencias internas de la SDP y externas a ella, entre ellas el radicado 3-2020-09628 del 29 de mayo de 2020 de la Dirección del Taller del Espacio Público, la cual entre otras cosas manifestó:

*“(...) A su vez, se consultó la página del IDRD en los enlaces <https://www.idrd.gov.co/parques> y <https://www.idrd.gov.co/SIM/Parques/buscadorParques.php>, sin encontrar información respecto al denominado parque “Ronda del Río Fucha”.*

*Así mismo, informa que “el artículo 26 del Decreto Distrital 190 de 2004 no incluye al Río Fucha como Operación Estratégica, mientras que en el enlace <http://www.sdp.gov.do/gestión-socioeconomica/operaciones.estraegicas/estrategias> este mismo proyecto hace parte de los “Estudios Estratégicos” y no de las “Operaciones Estratégicas”, razón por la que recomienda que su denominación sea revisada y ajustada normativamente.”*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.*

*Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Es así como en la conclusión del Concepto Jurídico 3-2020-11526 del 7 de julio de 2020 se dijo:

Por último, es conveniente que se revise la manifestación de la Dirección del Taller del Espacio Público en el sentido de "(...) que el artículo 26 del Decreto Distrital 190 de 2004 no incluye al Río Fucha como Operación Estratégica, mientras que en el enlace <http://www.sdp.gov.do/gestión-socioeconomica/operaciones.estraegicas/estrategias> este mismo proyecto hace parte de los "Estudios Estratégicos" y no de las "Operaciones Estratégicas", razón por la que recomienda que su denominación sea revisada y ajustada normativamente."

Así las cosas, la finalidad del primer pronunciamiento, "Estrategia de Intervención Integral o de una Operación Estratégica." fue aclarar la adopción del proyecto bajo las denominaciones "Estrategia de Intervención Integral o de una Operación Estratégica.", examen que se circunscribió a los distados de los artículos 25 y 26 del POT, sin tener un alcance o relación con el Concepto Jurídico 3-2020-11526 del 7/07/2020.

Ahora bien, el segundo pronunciamiento tuvo como propósito el examen de la vigencia del Decreto Distrital 389 de 2004 "Por medio del cual se adopta el Plan Maestro del Parque Urbano "Ronda del Río Fucha" el cual se concretó en el Concepto Jurídico 3-2020-11526 del 7/07/2020.

A la vista de la Dirección del Taller del Espacio público y conforme a su consulta en las páginas web para respuesta a la Dirección de Análisis y Concepto Jurídico observó que el artículo 26 no incluye al Río Fucha como Operación Estratégica "mientras que en el enlace <http://www.sdp.gov.do/gestión-socioeconomica/operaciones.estraegicas/estrategias> este mismo proyecto hace parte de los "Estudios Estratégicos" y no de las "Operaciones Estratégicas", así las cosas "recomienda que su denominación sea revisada y ajustada normativamente".

La previsión de la Dirección del Taller del Espacio Público aduce una recomendación de la revisión de la denominación del proyecto Río Fucha a "Estudios Estratégicos" o a las "Operaciones Estratégicas" en el enlace de la página web de la Secretaría, sin que ello ofrezca incidencia en el análisis del aludido Concepto Jurídico en tanto este se ajusta a elementos normativos de competencias funcionales de cada dependencia, formalidades legales y ordenamiento jurídico aplicable a la consulta, aún más, conforme al Decreto Distrital 016 de 2013 la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos no tiene potestad para la denominación

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

y presentación de los temas vertidos en los enlaces de la página web de la Secretaría.

De otra parte, para esta Dirección, más allá de la denominación que el proyecto pueda tener en los enlaces de la página web la materia del pronunciamiento está comprendida en preceptos legales imperativos que deben ser acatados por los administrados y por la Administración Distrital.

Entonces, claramente no hay lugar a integrar los pronunciamientos “Estrategia de Intervención Integral o de una Operación Estratégica.” con la comprensión del Concepto Jurídico 3-2020-11526 “vigencia del Decreto Distrital 389 de 2004” merced a que no hay coherencia directa que los derive, los vincule o los confunda. Al no ser factible su aclaración o modificación dichos pronunciamientos individualmente se mantienen en los términos en que fueron emitidos por la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.

El artículo 37 del Decreto Distrital 016 de 2013 establece las funciones de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, en esta literalidad, la Dirección no puede atender la petición que “aclare dentro del concepto 3-2020-11526 que teniendo en cuenta el concepto antes citado que para todos los efectos jurídicos “La Estrategia de Intervención del Río Fucha” hace parte de la categoría de Operación Estratégica, razón por la que su denominación es ajustada normativamente a lo definido en el artículo 25 del Decreto 190/2004.” – (énfasis fuera de texto), pues nítidamente no tiene atribuciones de hacer declaraciones a través de conceptos jurídicos, además, las Operaciones Estratégicas están regladas por el Decreto Distrital 190 de 2004 y a ello habrá de sujetarse la Administración, pues corresponde a esa Dirección adelantar la revisión de los elementos de los artículos 25 y 26 del POT en cada caso particular para determinar si se constituye la Operación Estratégica como se advirtió en la respuesta del correo electrónico 21 de abril de 2020.

Por último conviene mencionar, que los conceptos jurídicos se emiten en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual “salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por la autoridades como respuesta a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”, en esta dimensión, no contienen mandatos de naturaleza jurídica, son lineamientos y orientaciones en el estudio de un asunto concreto.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 6  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2020-12481 No. Radicado Inicial:  
XXXXXXXXXX  
No. Proceso: 1605171 Fecha: 2020-07-27 18:42  
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP  
Dep. Radicadora: XDirección de Análisis y Conceptos Jurídicos  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

Cordialmente,

**Yohana Andrea Montano Rios**  
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*